

PROCESO: DIVORCIO  
DEMANDANTE: BEATRIZ EUGENIA DIAZ IDARRAGA  
DEMANDADO: RICARDO CHAVES CAMARGO  
RADICACIÓN: 730013110003-2016-00398-00



## **JUZGADO TERCERO DE FAMILIA**

Ibagué Tolima, primero (1) de julio de dos mil veintidós (2022)

En atención a lo solicitado por el demandado y abogado RICARDO CHAVES CAMARGO y teniendo en cuenta que el proceso de liquidación de la sociedad conyugal que cursó en este Juzgado, radicado con el No 730013110003-2018-00059-00, terminó con sentencia aprobatoria de la partición, del 31 de octubre de 2018, el Juzgado

### **RESUELVE:**

PRIMERO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en providencia del 23 de septiembre de 2016, las cuales recaen sobre las cesantías y aporte ahorrado para la compra de vivienda militar y de policía que tiene el demandado RICARDO CHAVES CAMARGO, identificado con C.C. No. 79.782.028, las cuales fueron comunicadas al Pagador de la Policía Nacional y a la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía CAPROVIMPO, con oficios No 3134 y 3135 del 6 de octubre de 2016, respectivamente. En consecuencia, por secretaría, líbrense las comunicaciones correspondientes.

SEGUNDO: Efectuado lo anterior, archívese el expediente dejando las anotaciones de rigor en el aplicativo Justicia Siglo XXI.

### **CÚMPLASE**

N.S.V.

Firmado Por:

Angela Maria Tascon Molina  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 003  
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26775b3f0bbeb087d9293fb84ddc199b029a714dc98975b62615fbc8f090475**

Documento generado en 01/07/2022 09:57:19 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**